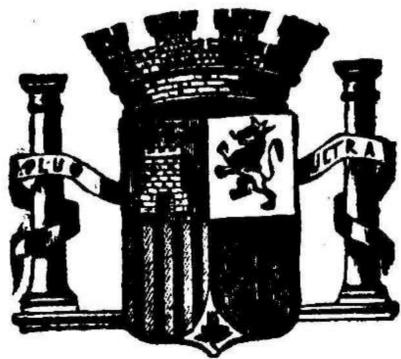


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 63.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las numerosas exposiciones dirigidas á este Ministerio por los vecinos de diversas localidades, en solicitud de que se disponga la segregacion de algunas zonas del distrito municipal de que forman parte, ya para constituir Municipio independiente, ya para ser agregados á otro distinto del á que actualmente pertenecen, y la repeticion de tales solicitudes, á la par que la falta de documentacion que se nota en todas ellas, hacen precisa la adopcion de reglas á que la última se ajuste, y el recuerdo de que mientras la vigente ley municipal no sea derogada ó reformada, es á las Diputaciones provinciales á quienes en primer término corresponde la resolucion de este género de pretensiones.

Basta examinar la ley para formar juicio de los documentos que deben constar en esta clase de expedientes. Segun su artículo 5.º, para que proceda la segregacion de parte de un término municipal, son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Que lo solicite la mayoría de los vecinos de la zona que haya de segregarse.

2.º Que esta segregacion no

perjudique los intereses legítimos del resto del Municipio.

3.º Que no le haga perder las condiciones que marca el artículo 2.º de la misma ley.

Es, por lo tanto, indispensable, y debe V. S. cuidar con especialísima atencion, que en todo expediente de segregacion obren los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por todos los vecinos que pidan la segregacion.

2.º Certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y extendida á continuacion de las firmas, en que se haga constar la vecindad de los firmantes.

3.º Certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada tambien por el Alcalde, del número total de vecinos del distrito municipal de que se trate.

4.º Igual certificacion respecto de la parte de término que se quiera segregar.

5.º Certificacion de ambos Ayuntamientos, caso de que la segregacion sea para agregarse á otro, relativa á la mancomunidad de pastos que los vecinos de la zona que se trate de segregar pudieran tener con cada uno de ellos.

6.º Igual certificacion extendida únicamente por el Ayuntamiento á que corresponda la zona que haya de segregarse, caso de que la segregacion se pretenda para formar Municipio independiente.

7.º Informes de los Ayuntamientos interesados y de los de todos los pueblos limítrofes.

8.º Un croquis del terreno.

Sin estos requisitos, pues, no deberá V. S. dar curso á ningun expediente de segregacion, y mucho menos remitirlos á este Ministerio sin que proceda el fallo de la Diputacion de esa provincia, ni sin que se acompañe el informe de aquella Corporacion y el de V. S. mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Febrero de 1875.
—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Gobierno de S. M. se ve obligado á reiterar á V. S. el cumplimiento estricto del decreto de 29 de Enero último sobre imprenta con motivo de un suceso reciente.

El Correo militar ha publicado en su número del 20 de Febrero una carta fechada en el campamento de San Cristobal, que refiere y comenta las últimas operaciones ejecutadas en el Norte; y el Teniente General Excmo. Señor D. Domingo Moriones, á impulsos de una susceptibilidad tan legítima como honrosa, se ha dirigido al Ministerio de la Guerra en solicitud de que se le autorice á contestar al expresado periódico, ó no se permita la discusion de los hechos de armas que ha lle-

vado á cabo nuestro valiente ejército en los campos de Navarra.

El decreto de 29 de Enero ya citado prohíbe en su artículo 4.º toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del Ejército y Armada; precepto que el Ministerio-Regencia dictó precisamente para impedir que las polémicas en la prensa sembraran recelos, ocasionaran desconfianzas ó quebrantaran en suma la unidad del ejército que combate en defensa de la Monarquía constitucional y de la dinastía legítima.

Preciso es por lo tanto que V. S. exija sin contemplacion de ningun género la rigurosa observancia de tan terminante disposicion, y que no consienta en el territorio de su mando que los periódicos inserten ó reproduzcan noticias sobre las operaciones militares que han de ejecutarse, ni dediquen artículos y sueltos á discutir las ejecutadas, apreciando segun su criterio los actos de los Generales, Jefes y Oficiales que en ellas han tomado parte.

Faltaria el Gobierno á sus deberes y propósitos si tolerara que los periódicos, por amenizar la lectura de relatos que en ocasiones ni aun proceden del teatro de la guerra, examinaran proyectos y operaciones cuyos motivos y detalles no son ni pueden ser todavía del dominio público; y no debe tampoco autorizarse á quien los ignora, ó está obligado á callarlos si los sabe, para que lastime, siquiera sea involuntariamente,

te, con apreciaciones personales y casi siempre erróneas la acrisolada reputación de Generales y Jefes que tienen una hoja de servicios brillantísima, promoviendo con tan deplorable proceder el espíritu de discordia, único recurso á que pueden apelar los enemigos del ejército español para detener el noble esfuerzo que en estos momentos consagra á la defensa de los sagrados objetos que la patria confía á su valor y á su constancia.

Inspirándose V. S. en estas ideas, se identificará sin duda con la política del Gobierno; y exigiendo el rígido cumplimiento del decreto vigente sobre imprenta, evitará que abusen sin querer ó maliciosamente de su benevolencia los periódicos, que por lo mismo que ejercen tan natural influjo sobre la opinión pública, no deben extravíarla con la narración de sucesos inexactos ó con apasionados comentarios que perjudiquen al rápido y decisivo triunfo de nuestras armas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 205.

Señalados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los días 10 y 11 del corriente para que por la Comisión Permanente de la Excelentísima Diputación Provincial se gire entre los pueblos de la provincia el repartimiento del cupo que á la misma corresponda para el reemplazo del corriente año y se practique la combinación y sorteo de décimas, se hace preciso—para que aquellas delicadas operaciones se verifiquen con todos los requisitos y garantías de equidad—que por los Sres. Alcaldes se remitan sin pérdida de correo á la Secretaría de aquella Corporación certificaciones de las actas y alistamientos rectificadas que han de servir de base á dicho repartimiento.

En repetidas circulares se ha recomendado á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad en este importante servicio, y siendo muy pocos los que debidamente le han cumplimentado, prevengo á los morosos que tan luego como reciban el presente número de este periódico oficial procedan con toda actividad á evacuarle, bajo apercibimiento de la mas estrecha responsabilidad, civil y criminal, sin per-

juicio de la que proceda por los menoscabos que se originen á los interesados y de las medidas que gubernativamente estoy resuelto á adoptar contra los que sin causa justificada olvidan el cumplimiento de uno de sus principales deberes.

Palencia 7 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excmo. Diputación Provincial en 4 de Marzo de 1875.

En la ciudad de Palencia á cuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo las doce de la mañana, hora prefijada en la convocatoria, se reunieron en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial los Sres. D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la provincia, Don Fernando Monedero, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio Alvarez Reyero, Don Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Gonzalez, D. Vicente Diez Quijada, D. Silvano Izquierdo, D. Luis de la Guerra, D. Mariano Blanco, Don Rafael de Castro, D. Próculo N. Garrachon, D. Antonio María de Velasco, D. Pascual Herrero, D. José San Martín, D. Gerardo Martínez, D. Antolin Galan, D. Tiburcio Polanco, D. Angel Ortega, D. Gregorio Ruiz Caballero, D. Ignacio Nestar, D. Lucas Herrero y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales nombrados por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por orden de 18 de Febrero retro-próximo, á propuesta del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y bajo la presidencia de este dió principio esta sesión inaugural, leyendo el Secretario de la Corporación Provincial, una comunicación de dicha Autoridad participando al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación dichos nombramientos, así como el del Señor D. Fernando Monedero para el cargo de Presidente, el del Sr. D. Mateo Herrero Ortega para el de Vicepresidente de la Comisión Permanente y los de los Sres. Monedero (D. Joaquin), Alvarez Reyero, Betegon y Lopez Gonzalez, para los de Vocales de dicha Comisión, acordando unánime la Excmo. Diputación quedar enterada.

Igualmente quedó enterada la Excmo. Diputación de que por causas de salud y perentorios asuntos de familia escusaban su asistencia á esta sesión los señores D. Juan Perez Miguel, D. Cipriano Solórzano, D. Pedro Herrero Abia

D. Mariano Osorio Lamadrid, Don Cosme Ortega Marcos y D. Ventura de Pereda.

Acto continuo el Sr. Gobernador despues de dar posesion de sus cargos con las formalidades legales á los Señores nombrados, manifestó su grata complacencia por el honor que le alcanzaba al presidir por segunda vez esta Corporación que consideraba las mas alta y de mayor prestigio é importancia en la provincia y hácia la que le unian cordiales simpatías. Comparó S. S. las circunstancias y la legalidad existente en las dos épocas en que se le habia dispensado el honor de presidir esta Corporación, que consideró análogas; escitó el celo y actividad de los Sres. Diputados demostrando la trascendental importancia de la misión que en estas graves circunstancias se les ha confiado: describió el lamentable estado á que se halla reducida la administración de los pueblos por causas que no era del caso analizar, y despues de llamar la atención de los Señores Diputados hacia la necesidad urgente de normalizar aquella administración y demostrar la conveniencia de deponer diferencias de criterio en asuntos meramente políticos, terminó proponiendo á la representación de la provincia se sirviese acordar dirigir una entusiasta felicitación á S. M. el Rey D. Alfonso XII por su advenimiento al Trono de sus Mayores y otra al Gobierno por igual motivo, protestando de su adhesión leal, sincera, á la política de conciliación, de atracción y de ancha base que simboliza y que con beneplácito de la Nación viene practicando.

Enterada la Excmo. Diputación acordó unánime consignar su conformidad con las apreciaciones del Sr. Gobernador Presidente y por aclamación resolvió dirigir las felicitaciones propuestas por aquel en los términos indicados.

En este estado manifestó el Señor Gobernador Presidente que perentorias ocupaciones de su cargo le impedían proseguir presidiendo esta sesión y despues de reiterar sus ofrecimientos á la Corporación para todos los asuntos del servicio, se retiró del salon ocupando la presidencia el Sr. D. Fernando Monedero que en sentidas frases amplió las consideraciones emitidas por el Señor Gobernador é insistió en la necesidad de sostener la mas amplia y sincera conciliación entre los elementos de que hoy se halla constituida esta Corporación, á fin de responder dignamente á los altos fines de su institución.

Seguidamente ordenó el Sr. Presidente la lectura de los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Provincial,

y verificada por el Secretario de la Corporación, hizo observar S. S. que las anormales circunstancias por que el país atraviesa despojaban á la Corporación del origen de la elección, y nombrados ya por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Presidente de la misma y los Vocales de su Comisión Permanente, restaba solamente elegir Vice-presidente, dos Secretarios, dos suplentes de estos y cinco suplentes de los Vocales de la Comisión Provincial, segun la práctica establecida y jurisprudencia sentada en esta y otras provincias recomendada en diferentes órdenes del Gobierno, y á fin de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, S. S. suspendió la sesión por 15 minutos.

Nuevamente abierta la sesión, despues de transcurrido el tiempo prefijado, procedió la Excmo. Diputación á la elección de Vice-presidente, habiendo acordado previamente verificarlo en forma ordinaria, siendo designado para este cargo por unanimidad y aclamación el Sr. D. Antonio María de Velasco, que acto continuo tomó posesión del mismo.

Verificada la elección de dos Secretarios en igual forma, fueron designados también por unanimidad y aclamación los Sres. D. Tiburcio Polanco y D. Rafael Castro, que en el acto tomaron posesión de sus cargos, designando en igual forma S. E. para suplentes de estos á los Sres. D. Antolin Galan y D. Santiago Cuervo.

A continuación procedió la Excelentísima Diputación á la elección de cinco suplentes que personalmente reemplacen en ausencias y enfermedades á cada uno de los Sres. Vocales de la Comisión Permanente y verificada la elección en igual forma que las anteriores, fueron designados por unanimidad y aclamación.

D. Mariano Osorio Lamadrid, para suplir al Sr. D. Mateo Herrero.

D. Gerardo Martínez, para suplir al Sr. D. Joaquin Monedero.

D. Juan Perez Miguel, para suplir al Sr. D. Antonio Alvarez Reyero.

D. Rafael Castro, para suplir al Sr. D. Demetrio Betegon, y

D. Pascual Herrero, para suplir al Sr. D. Ricardo Lopez Francos.

Acto continuo se dió cuenta de una orden del Ministerio-Regencia, transcrita por el Sr. Gobernador, en virtud de la que se dispone que por consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Enero, encomendando á las Comisiones Provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos, en los juicios ante las mismas represente por ahora

y mientras otra cosa no se determine á la Administracion general del Estado un Abogado fiscal en las Capitales en que haya Audiencia y un Promotor en las demas designado por el Ministerio de Gracia y Justicia, á la Provincia un Diputado provincial ó el Letrado á quien confiera poder y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.

Enterada la Excm. Diputación, acordó unánime, despues de algunas observaciones del Sr. Reyero, encomendar al Sr. D. Fernando Monedero la representación de la provincia en los negocios contenciosos en atención á reunir el doble carácter de Diputado y Abogado del Ilustre Colegio de esta capital.

Seguidamente procedió la Excelentísima Diputación al nombramiento de cuatro Comisiones Permanentes en que segun el Reglamento debe dividirse compuestas de siete individuos cada una, y acordada previamente por unanimidad la elección en forma ordinaria, tuvo lugar por unánime conformidad y aclamacion, ofreciendo el siguiente resultado:

Comision de Gobernacion.

Sres. D. Mateo Herrero Ortega.
Joaquin Monedero.
Vicente Diez Quijada.
José S. Martin.
Gregorio Ruiz.
Silvano Izquierdo.
Demetrio Betegon.

Comision de Beneficencia.

Sres. D. Ventura de Pereda.
Mariano Blanco.
Ignacio Nestar.
Próculo N. Garrachon.
Angel Ortega.
Lucas Herrero.
Santiago Cuervo.

Comision de Instruccion Pública.

Sres. D. Antonio María de Velasco.
Tiburcio Polanco.
Rafael de Castro.
Luis de la Guerra.
Gerardo Martinez.
Ricardo Lopez Gonzalez.
Antonio A. Reyero.

Comision de Fomento.

Sres. D. Juan Perez Miguel.
Cipriano Solórzano.
Antolin Galan.
Pedro Herrero Abia.
Pascual Herrero.
Cosme Ortega.
Mariano Osorio Lamadrid.

Terminado el nombramiento de Comisiones, el Sr. Presidente escitó á los Sres. Diputados para que inmediatamente procediesen á constituirse las Comisiones, eligiendo sus Presidentes y Secretarios, pudiendo á la vez examinar cualesquiera asuntos

de los que se les encomendaba y hacer en uso de su iniciativa los Sres. Diputados cualesquiera proposiciones que estimasen convenientes.

Igualmente recomendó S. S. á las Comisiones se sirviesen designar cada una, conforme á Reglamento, cuatro individuos de su seno de los que dos han de pertenecer á la Comision de Presupuestos y dos á la de Cuentas, y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion convocando á la siguiente para las doce del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Tiburcio Polanco.—Rafael Castro.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 5 de Marzo de 1875.

En la ciudad de Palencia á los cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo las doce de la mañana, hora anteriormente prefijada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Fernando Monedero, Don Antonio María de Velasco, D. Mateo Herrero Ortega, D. Próculo N. Garrachon, D. Ignacio Nestar, D. Vicente Diez Quijada, D. Mariano Blanco, D. Antolin Galan, D. José Sanmartin, D. Lucas Herrero, Don Ventura de Pereda, D. Santiago Cuervo, D. Angel Ortega, D. Cosme Ortega Marcos, D. Antonio Alvarez Reyero, D. Gregorio Ruiz, D. Joaquin Monedero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos Gonzalez, D. Tiburcio Polanco y D. Rafael de Castro, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario Sr. Castro el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

A continuacion se dió cuenta y la Excm. Diputación quedó enterada de haberse constituido definitivamente las Comisiones de su seno, eligiendo sus Presidentes y Secretarios en la siguiente forma:

D. Mateo Herrero, Presidente de la Comision de Gobernacion.
D. Demetrio Betegon, Secretario de la misma.
D. Ventura de Pereda, Presidente de la Comision de Beneficencia.
D. Santiago Cuervo, Secretario.
D. Antonio María de Velasco, Presidente de la Comision de Instruccion pública.
D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario.
D. Juan Perez Miguel, Presidente de la Comision de Fomento.

D. Mariano Osorio Lamadrid, Secretario.

Tambien quedó enterada la Excelentísima Diputación de haber sido elegidos por las respectivas Comisiones para formar la especial de Presupuestos los Señores

D. Próculo N. Garrachon.

Ignacio Néstar.

Gregorio Ruiz.

Silvano Izquierdo,

Tiburcio Polanco.

Rafael de Castro.

Pascual Herrero.

Cosme Ortega.

y para la de cuentas los Señores:

D. Vicente Diez Quijada.

José San Martin.

Mariano Blanco.

Angel Ortega.

Luis de la Guerra.

Gerardo Martinez.

Cipriano Solórzano.

Antolin Galan.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de D. Celestino Antigüedad, vecino de Palencia y Profesor de instruccion primaria, que solicita de esta Corporacion se sirva adquirir con destino al Hospicio, escuelas, bibliotecas y demás establecimientos que de ella dependen el número de ejemplares que estime conveniente de la obra titulada «Tesoro de la infancia» de que es editor, leyendo el Sr. Polanco, Secretario, el siguiente dictámen:

«Excmo. Señor:

«La Comision de Instruccion Pública se ha enterado de la pretension de D. Celestino Antigüedad, editor de la obra de educacion y urbanidad escrita por D. Francisco Ortega y Frías con destino á los Establecimientos de Instruccion primaria, y aunque á la instancia se acompaña un ejemplar, componiéndose esta Comision de siete individuos, no le ha sido posible por la premura del tiempo leer este opúsculo y formar juicio acertado sobre la conveniencia ó utilidad de su adopcion.

Con tal objeto entiende la Comision que V. E. puede servirse acordar se aplace todo dictámen definitivo sobre este asunto hasta la reunion inmediata de esta Corporacion, encargando al editor remita seis ejemplares para que, distribuidos entre los individuos de esta Comision, puedan con la necesaria detencion examinar esta obra y formar juicio critico acertado sobre su mérito ó utilidad.

La Excm. Diputación, sin embargo, acordará lo que estime mas acertado.

Palencia 5 de Marzo de 1875.
—Antonio M. de Velasco, Presidente.—Tiburcio Polanco.—Rafael de Castro.—Gerardo Martinez.—Ri-

cardo Lopez.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.»

Abierta discusion sobre este dictámen, emitieron varias consideraciones algunos Sres. Diputados para demostrar la necesidad de que el edictor proporcione algunos ejemplares á fin de que los individuos de la Corporacion puedan conocer la obra de que se trata, y no habiendo sido impugnado el dictámen leído, S. E. por unanimidad acordó en forma ordinaria de conformidad con lo que en el mismo se propone, con la adiccion indicada, de reclamar del editor algunos ejemplares.

A continuacion se dió cuenta por el Secretario, Sr. Castro, de la carta dirigida por D. Pedro Romero Herrero al Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, comparativa del cupo de contribucion territorial con que se halla gravada esta provincia y el que satisfacen las demas, de la que resulta una enorme desigualdad que agrava el considerable valor de la riqueza ocultada con perjuicio del contribuyente de buena fé.

Enterada la Excm. Diputación de este notable documento, acordó unánime en forma ordinaria dar las mas espresivas gracias á su autor y mandar se conserve en la Secretaria á disposicion de los señores Diputados, á fin de que puedan enterarse con la conveniente detencion y utilizar sus indicaciones, si sobre los fines que entraña estimase la Excm. Diputación practicar alguna gestion cerca del Ministerio-Regencia, y especialmente del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En este estado y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Tiburcio Polanco.—Rafael de Castro.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Blas Gallego Ortega, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio y alzamiento de embargo de ciertas fincas.

Resultando que por consecuencia del espediente ejecutivo de sentencia de causa seguida contra Felix Sangrador, vecino de Poza de la Vega, sobre desacato á la Autoridad, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas, se procedió á la venta de los bienes que le fueron embargados hasta en cantidad de setecientas cincuenta pesetas y en vias de transacion este espediente, compareció ante este Juzgado en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres el Procurador D. José Joaquin Gomez, á nombre y representacion de Tomasa Pelaz, vecina de Poza de la Vega y mujer del Félix, autorizada competentemente por el Tribunal, interponiendo demanda de terceria de dominio, alegando que las fincas embargadas habian sido donadas por el padre al contraer matrimonio con Gregorio Martin su primer marido en mil ochocientos cincuenta y cinco y aportadas despues al del Félix segun consta de escritura de capitulaciones que al efecto acompañó, solicitando en conclusion que se declarasen las fincas de su pertenencia y se suspendiese el procedimiento de apremio teniéndola por pobre judicial.

Resultando que habiéndose mandado suspender los procedimientos de apremio y venta, y una vez declaradose sobre la pobreza se confirió traslado de la demanda al Félix Sangrador, Ministerio Fiscal y Recaudador de costas quienes fueron emplazados en legal forma y no habiendo comparecido el primero se le acusó la rebeldia entendiéndose las notificaciones respecto á él con los extrados del Juzgado.

Resultando que el Promotor Fiscal y Recaudador de costas representantes de los interesados en estas impugnaron la demanda fundados en que la Tomasa no justificaba el dominio de dichas fincas, las cuales estaban poseidas por su marido Félix, á cuyo nombre habian sido amillaradas y con el mismo pagaba la contribucion segun así lo evidenciaba la certificacion espedida por Alcalde del pueblo y cuya sirvió de base para practicar el embargo.

Resultando que despues de los escritos de réplica y dúplica se abrió el pleito á prueba durante cuyo término la demandante presentó una escritura de capitulaciones otorgada en Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres

entre cuyas cláusulas se encuentra la de que el padre de la Tomasa manda á esta ademas de algunos bienes muebles dos cargas de heredad de toda clase pero sin determinar esta, y cuya entrega se habia de realizar segun lo pactado en la escritura de doce de Enero del cincuenta y cuatro presentada con la demanda, durante el tiempo de la vida de los padres de la Tomasa y de Gregorio su primer marido, aduciendo tambien la testifical dirigida á acreditar que las fincas embargadas fueron de la propiedad de Pascual Pelaz, padre de la demandante y las que poseyó esta durante su primer matrimonio con Gregorio despues en el estado de viudez siendo aportadas las mismas al contraido con el Félix en mil ochocientos sesenta y seis desde cuya época este ha venido administrándolas como marido de ella, pero sin el carácter de dueño.

Considerando que á virtud de las escrituras de capitulaciones presentadas y á las que se ha presentado de contrario su asentimiento, está justificado que á la demandante la fueron mandadas como dote á cuenta de legitima anticipada al contraer matrimonio en mil ochocientos cincuenta y cinco dos cargas de heredad de toda clase.

Considerando que si bien en los procesados documentos no se determina ni expresa cuales sean las fincas objeto de la capitulacion ni menos se hace por ellos constar su entrega legal á la Tomasa por la prueba testifical aducida se cumplimenta este extremo una vez que por ella se ha demostrado que las fincas embargadas y que la demandante reclama han pertenecido primero al padre de esta poseyéndolas despues la misma tanto durante su primer matrimonio con Gregorio, como despues en su viudez siendo las mismas aportaciones al contraido con Félix Sangrador.

Considerando que todos estos hechos y circunstancias debidamente justificados y legalmente apreciados á la vez que demostrativos que las espresadas fincas han pertenecido al padre de la demandante y despues á esta por la que han sido poseidas en diferentes periodos, son un medio de acreditar la propiedad de las mismas tanto mas eficaz en cuanto no se prueba lo contrario segun prescripcion de la ley diez, titulo

catorce, partida tercera y sentencias del Tribunal Supremo de doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. Vistas estas disposiciones legales.

FALLO: que debia de estimar y estimaba la demandada de terceria de dominio propuesta y en su consecuencia declarar de la pertenencia de la Tomasa Pelaz las cinco fincas rústicas y una urbana, cuyo por menor y deslinde consta de la diligencia de embargo mandando que se levante el causado en las mismas y que se dejen á la libre disposicion de la citada Tomasa.

Asi definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio y mando por esta mi sentencia que ademas de notificarse á las partes y en estrados por la rebeldia del Félix, se publicará en el Boletin oficial de la provincia segun se previene en la ley de Enjuiciamiento civil. —Angel Hebrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy.

Saldaña veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco de que yo el Escribano doy fé.—Blas Gallego.

Y á fin de que tenga lugar la insercion correspondiente en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente testimonio que firmo visado por el Sr. Juez del partido en Saldaña á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Angel Hebrero.—Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Victoriano Luna, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, se siguen autos por fallecimiento intestado, ocurrido en esta ciudad de D. Modesto Diez Garcia, oficial que fué de Administracion militar, hijo de D. Lorenzo y D.ª Estefanía y natural de Palencia y en su virtud, por este segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado y por la referida Escribania, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente, apercibidos sino lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho y se previene que en concepto

de heredera de indicado D. Modesto, se ha presentado D.ª Gertrudis Diez Garcia, vecina de Burgos, como hermana carnal del mismo. Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victoriano Luna.—Claudio Minguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Guia de Quintas

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por

D. EUSEBIO FRÉIXA Y RABASÓ.

Contiene toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874 con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para la clase de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, 306 Reales órdenes, órdenes y circulares importantes sobre quintas; publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc. Se vende en Palencia, en la Imprenta de Peralta y Menendez, D. Sancho, 13.

Guia de Consumos

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

D. EUSEBIO FRÉIXA Y RABASÓ.

Quinta edicion ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, restableciendo el impuesto indirecto sobre el consumo de especies de beber, comer y arder; cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

Se vende en Palencia, en la Imprenta de Peralta y Menendez, D. Sancho, 13.

Ayuntamientos

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

las Leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870; con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles. Contiene ademas el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la Ley municipal, por D. Eusebio Fréixa y Rabasó

Se vende en Palencia, en la Imprenta de Peralta y Menendez, D. Saicho, 13.

ANTICIPO DE 175 MILLONES

puerta del Sol, 9, entresuelo, Madrid, Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra de papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion espresando el nombre del contribuyente, plazos que se le han de pagar é importe de su cuota. 2-5 72

Imp. de Peralta y Menendez.